

**EXPEDIENTE No. 1208/2015-G2**

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de agosto del 2017 dos mil diecisiete.-----

**VISTOS** los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 1208/2015-G2, que promueve la C. **1.-ELIMINADO** en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, sobre la base del siguiente: -----

**R E S U L T A N D O:**

**1.-**Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, la C. **1.-ELIMINADO** presentó demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, solicitando principalmente el otorgamiento de su nombramiento de base y definitivo. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año, en el cual se ordenó emplazar a la demandada y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**2.-**Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince, el ente público demandado produjo contestación a la demanda. -----

**3.-**Se dio inició a la audiencia de ley el día 28 veintiocho de octubre del 2015 dos mil quince, y abierta la fase **conciliatoria** manifestaron los comparecientes que se encontraban celebrando pláticas con la finalidad de llegar a un arreglo, por lo cual solicitaron se suspendiera la audiencia, petición a la cual se accedió.

**4.-**Se reanudó la audiencia el día 11 once de febrero del 2016 dos mil dieciséis, en donde toda vez que no llegaron a ningún arreglo, se declaró concluida la etapa conciliatoria y se abrió la fase de **demandas y excepciones**, en donde las partes ratificaron sus escritos

de demanda y contestación, respectivamente; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, los comparecientes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión en posterior acuerdo que se emitió el día 16 dieciséis de agosto de ese mismo año. -----

5.-Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hace bajo el siguiente: -----

### CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.-La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en términos de los artículos 121 al 124 de Ley Burocrática Estatal.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene que la C. 

1.-ELIMINADO
--------------

 sustenta la procedencia de sus acciones en la siguiente narración de hechos: - - - - -

(Sic)" I.- Con fecha 01 de Marzo del año 2010 el hoy accionante ingreso a laborar para la entidad pública ahora demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, para desempeñarse en el puesto de "Auxiliar Básico" Adscrita a la Dirección de Aseo Publico del H. Ayuntamiento Constitucional De Zapopan, Jalisco, percibiendo por concepto de salario la cantidad de 

2.-ELIMINADO
--------------

 quincenales, bajo la partida presupuestal 0221030200231354, siendo contratada para cubrir una jornada de trabajo de 40 cuarenta horas semanales misma que nuestro mandante desempeña de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, sin contemplar el tiempo extra ordinario que se labora por necesidades del servicio prestado.

II.- Es el caso que el Servidor Público y ahora actor del juicio la C. 

1.-ELIMINADO
--------------

 sé ha desempeñado para la entidad pública ahora demandada en el puesto de

"Auxiliar Básico" dependiente de la Dirección de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional De Zapopan, Jalisco, desde el día 01 de Marzo del año 2010, tal y como se asentó en el párrafo que antecede, de lo que se advierte que el actor del juicio se ha encontrado al servicio de la demandada entidad por un lapso de 5 años 5 meses de manera consecutiva, es decir, en ningún momento durante la vigencia de la relación de trabajo que une a nuestro representado con el H. Ayuntamiento Constitucional De Zapopan, Jalisco se ha visto interrumpido el vínculo laboral; en razón de lo anterior es que se reclama el otorgamiento del nombramiento de base a favor de la accionante del juicio, toda vez que con la situación laboral de la ahora actora del juicio se actualiza plenamente la hipótesis prevista por artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece en su primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 7.- ...

Del citado precepto legal se desprenden y establece entre otras cosas, la temporalidad mínima requerida para que los servidores públicos puedan ser nombrados como trabajadores de base o definitivos, situación que acontece con nuestro representado, ya que cómo se mencionó, el actor del juicio se ha encontrado al servicio de la demandada entidad pública por un lapso de 5 años 7 meses de manera consecutiva sin interrupción alguna, por lo que resulta procedente lo reclamado en el capítulo de prestaciones del presente escrito de demanda".

Así mismo, la parte **ACTORA** ofertó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, de la que se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, esto en audiencia que se celebró el día 19 diecinueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis (fojas 67 y 68). -----

**2.-CONFESIÓN FICTA** que hace consistir en los reconocimientos que el Ayuntamiento demandado haya efectuado en su escrito de contestación a la demanda, principalmente reconocimiento de hechos. -

**3.-INSPECCIÓN OCULAR**, desahogada en audiencia que se celebró el 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis (foja 60). -----

**4.-DOCUMENTAL**, que se integra con un total de 60 sesenta hojas que contienen copia fotostática simple de recibos de nómina a nombre de la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 así como un recibo en original correspondiente a las siguientes quincenas: --

**Año 2010.**-Segunda de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre. -----

**Año 2011.**-De la primera de enero a la segunda de diciembre. -----

**Año 2012.**-De la primera de enero a la segunda de diciembre. -----

**Año 2013.**-De la primera de enero a la segunda de diciembre. -----

**Año 2014.**-De la primera de enero a la segunda de diciembre. -----

**Año 2015.**-De la primera de enero a la primera de octubre. -----

**5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**6.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**7.-DOCUMENTAL**, que se integra con copia certificada de lo que se denomina Movimientos de Personal y Movimientos Administrativos de Personal, todos a nombre de la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 los cuales amparan lo siguiente: -----

1).-Alta en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario por tiempo determinado, a partir del 1º primero de marzo del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

2).-Cambio de asignación en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario, en el que se describe una fecha efectiva a partir del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez. -----

3).-Cambio de Asignación en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Parques y Jardines de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de abril del 2011 dos mil once al 30 treinta de junio de ese año. -----

4).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de junio del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

5).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

6).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de abril del 2012 dos mil doce al 30 treinta de junio de ese año. -----

7).-Cambio de Asignación en el puesto de Auxiliar Administrativo A adscrita a la Dirección General de Seguridad pública, bajo la característica de supernumerario por tiempo determinado, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de enero del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

8).-Renovación de contrato y ajuste de salario en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de

Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de noviembre del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

9).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de enero del 2013 dos mil trece al 30 treinta de junio de ese año. -----

10).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de junio del 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

11).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de octubre del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de octubre de ese año. -----

12).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de junio del 2013 dos mil trece al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

13).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de octubre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

14).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica

de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

15).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de febrero del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

16).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de abril del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de ese año. -----

17).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince. -----

18).-Ajuste de Salario en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino. -----

19).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de febrero del 2015 dos mil quince al 28 de febrero de ese año. -----

20).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de marzo del 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril de ese año. -----

21).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de mayo del 2015 dos mil quince al 31 treinta y un de mayo de ese año. -----

22).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de Junio del 2015 dos mil quince al 30 treinta de junio de ese año. -----

23).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de julio del 2015 dos mil quince 31 treinta y uno de julio de ese año. -----

24).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de julio del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

25).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de agosto del 2015 al 15 quince de agosto de ese año. -----

26).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2015 dos mil quince al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

**IV.-El AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** dio contestación a los hechos de la demanda de la siguiente manera: -----

(Sic) "AL PUNTO I.- de hechos se contesta que es parcialmente FALSO.

Al PUNTO II.- de hechos se contesta es FALSO:

Carece de acción y derecho el Actor para reclamar el derecho al OTORGAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DE BASE en los términos que refiere ni en ningunos otros, pues el más de tres años y medio de manera ininterrumpida, ni mucho menos los interrumpida como exige la Ley Burocrática local para efecto de que los servicio del Estado y sus Municipios alcancen el derecho a que su contrato convierta en indeterminado o de Base, y por ende como consecuencia lógico el derecho, pues el propio actor siempre estuvo consciente de que su temporal en términos de los propios nombramientos eventuales, que debidamente firmados por el actor, serán ofertados como prueba en el momento procesal oportuno, aunado a lo anterior la propia ley burocrática limita que los nombramientos de confianza de los servidores públicos no pueden tener una vigencia mayor a la de la propia administración que corresponda, por lo que al no darse ninguno de los supuestos que establece la ley burocrática local, no podrá entenderse su nombramiento como definitivo o de base, ni la relación de trabajo como prorrogada por el simple transcurso del tiempo y al contar con los nombramientos eventuales, encontramos entonces que no le asiste la razón al actor".

Ofertando las siguientes pruebas: -----

-

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio **1.-ELIMINADO** desahogada en audiencia que se celebró el día 19diecinueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis (fojas 67 y 68). -----

**2.-DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se integra con lo que se denomina Movimiento Administrativo de Personal a favor de la C. **1.-ELIMINADO** en la que se describe la renovación de contrato como auxiliar básico en la Dirección de Aseo Público, bajo la característica de supernumerario, con una vigencia del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince. -----

**3.-CONFESIÓN EXPRESA**, que hace consistir en las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en todo lo que le favorezca.

**4.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**5.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**V.**-Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, teniendo para ello los siguientes antecedentes: -----

Peticiona principalmente la **actora** el otorgamiento de su nombramiento de base definitivo, y para ello narra que desde el día 1º primero de marzo del año 2010 dos mil diez ingresó a laborar al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, para desempeñarse el puesto de "Auxiliar Básico" adscrita a la Dirección de Aseo Público, lo que se traducía en que a la fecha de la presentación de la demanda, había prestado sus servicios para el ente público durante un lapso cinco años y cinco meses de manera consecutiva, y como consecuencia de ello se actualiza plenamente la hipótesis que dispone el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:-----

**Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

La **demandada** negó la procedencia de la acción intentada, bajo el argumento de que jamás laboró más de tres años y medios de manera ininterrumpida, ni mucho menos los cinco años de manera interrumpida como exige la Ley Burocrática local para efecto de que los trabajadores al servicios del Estado y sus municipios

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

alcancen el derecho a que su contrato provisional se convierta en indeterminado y de base, y que la accionante siempre estuvo consciente de que su contratación fue temporal en términos de lo propios nombramientos eventuales que se firmaron; habiendo negado los antecedentes laborales que narró la operaria. -----

De los planteamientos de ambas partes puede deducirse que la relación de trabajo que une a la C.

**1.-ELIMINADO**

con el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, se desarrolla al amparo de nombramientos supernumerarios por tiempo determinado, tan así que la disidente lo que pretende es el otorgamiento de su nombramiento definitivo. -----

Ahora, la operaria sostiene su acción en el contenido del artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y según se advierte de su narración, la basa en su texto vigente a partir de las reformas que sufrió la Ley mediante Decreto 24121/LIX/12 del Congreso del Estado de Jalisco vigentes a partir del 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce; sin embargo, establece que ingresó a laborar desde el 1º primero de marzo del 2010 dos mil diez. -----

Por tanto, para dirimir la procedencia de la acción aquí intentada, habrá de acudirse a la legislación vigente en la fecha en que la operario comenzó a prestar sus servicios, esto de acuerdo al contenido de la siguiente jurisprudencia que por analogía se aplica: -----

Época: Décima Época; Registro: 159901; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: III.1o.T. J/82 (9a.); Página: 1751

**SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

En ese orden de ideas, la demandada señaló que eran parcialmente falsos los antecedentes establecidos por la actora, empero, de ninguna forma estableció cual era la fecha de ingreso real, y tampoco cumplió con la carga probatoria que le impone la fracción I del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues solo presentó las siguientes pruebas: -----

**CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio

**1.-ELIMINADO**

desahogada en audiencia que se celebró el día 19 diecinueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis (fojas 67 y 68), en donde la absolvente negó cada una de las posiciones que le fueron planteadas. -----

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se integra con lo que se denomina Movimiento Administrativo de Personal a favor de la C. **1.-ELIMINADO** en la que se describe la renovación de contrato como auxiliar básico en la Dirección de Aseo Público, bajo la

característica de supernumerario, con una vigencia del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince; medio de convicción que no le arroja beneficio para justificar la fecha de ingreso, pues como en la misma se describe, se trata de una renovación de contrato y no el alta de la trabajadora. -----

**CONFESIÓN EXPRESA**, que hace consistir en las manifestaciones realizadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, en todo lo que le favorezca, prueba que tampoco le arroja beneficio, pues no se advierte de la demanda reconocimiento de la accionante que se oponga a la fecha que estableció como su ingreso. -----

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, las que contrario a beneficiarle le perjudican, dado que la actora allegó a juicio los siguientes elementos de prueba; -----

° Copia fotostática simple y un original de los recibos de nómina a nombre de la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 correspondientes a la segunda quincena de marzo, primera y segunda de abril, primera y segunda de mayo, primera y segunda de junio, primera y segunda de julio, primera y segunda de agosto, primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre, estas del año 2010 dos mil diez; de la primera de enero a la segunda de diciembre del 2011 dos mil once; de la primera de enero a la segunda de diciembre del 2012 dos mil doce; de la primera de enero a la segunda de diciembre del 2013 dos mil trece; de la primera de enero a la segunda de diciembre del 2014 dos mil catorce; y de la primera de enero a la primera de octubre del 2015 dos mil quince. -----

Ahora, para perfeccionar este medio de prueba solicitó el cotejo y compulsas con su original, mismo que se desahogó mediante diligencia del día 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis (foja 61), en donde la demandada solo presentó 14 catorce recibos de

nómina, con los número de folio 606009, 66251, 71560, 77564, 100442, 88602, 94082, 99766, 105515, 110685, 116637, 122845, 129053 y 139530, y de los que se dio fe concordaban fielmente con las copia exhibidas por la accionante, y del resto, se hizo efectivo en perjuicio de la demandada, los apercibimientos de ser presuntamente ciertos los hechos que la disidente pretende acreditar con la prueba. -----

° También exhibió copia certificada de lo siguiente:

1).-Alta en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario por tiempo determinado, a partir del 1° primero de marzo del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

2).-Cambio de asignación en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario, en el que se describe una fecha efectiva a partir del 16 dieciséis de agosto del 2010 dos mil diez. -----

3).-Cambio de Asignación en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Parques y Jardines de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de abril del 2011 dos mil once al 30 treinta de junio de ese año. -----

4).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1° primero de junio del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

5).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido

del 1º primero de enero del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

6).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de abril del 2012 dos mil doce al 30 treinta de junio de ese año. -----

7).-Cambio de Asignación en el puesto de Auxiliar Administrativo A adscrita a la Dirección General de Seguridad pública, bajo la característica de supernumerario por tiempo determinado, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de enero del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

8).-Renovación de contrato y ajuste de salario en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de noviembre del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

9).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2013 dos mil trece al 30 treinta de junio de ese año. -----

10).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de junio del 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

11).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido

del 1º primero de octubre del 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de octubre de ese año. -----

12).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de junio del 2013 dos mil trece al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

13).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de octubre del 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

14).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de enero del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre de ese año. -----

15).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de febrero del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de marzo de ese año. -----

16).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de abril del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de junio de ese año. -----

17).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de octubre del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de enero del 2015 dos mil quince. -----

18).-Ajuste de Salario en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino. -----

19).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de febrero del 2015 dos mil quince al 28 de febrero de ese año. -----

20).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de marzo del 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril de ese año. -----

21).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de mayo del 2015 dos mil quince al 31 treinta y un de mayo de ese año. -----

22).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de Junio del 2015 dos mil quince al 30 treinta de junio de ese año. -----

23).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de julio del 2015 dos mil quince 31 treinta y uno de julio de ese año. -----

24).-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica

de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de julio del 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

25.-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 1º primero de agosto del 2015 al 15 quince de agosto de ese año. -----

26.-Renovación de contrato en el puesto de Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Ecología, bajo la característica de supernumerario interino, por el periodo comprendido del 16 dieciséis de agosto del 2015 dos mil quince al 30 treinta de septiembre de ese año. -----

De estas cabe destacar que el propio Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, dio fe que concordaban fielmente con su original, por lo que les otorga valor probatorio pleno. -----

Así concatenado el contenido de ambos documentos, se justifica por la parte accionante, que efectivamente la C. 1.-ELIMINADO

causó alta para el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, desde el día **1º primero de marzo del 2010 dos mil diez**, y que a partir de esa data le fueron otorgados diversos contratos de manera consecutiva bajo las características de servidor público supernumerario en el cargo de Auxiliar Básico Adscrita a la Dirección de Aseo Público, salvo el periodo que comprendió del 1º primero de septiembre del 2010 dos mil diez 15 quince de enero del 2011 dos mil once que tuvo un cambio de asignación como Auxiliar Administrativo adscrita al Dirección Administrativa de Seguridad pública, y del 16 dieciséis de enero al 31 treinta y uno de marzo del 2011 dos mil once que tuvo un cambio de Asignación como Auxiliar Básico adscrita al Departamento de Área Operativa de Parques y Jardines; empero siempre

desarrollando sus funciones de forma continua e ininterrumpida hasta la anualidad 2015 dos mil quince. --

Dirimido esto, tenemos que el artículo 6 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a la fecha en que la actora comenzó prestar sus servicios (1º primero de marzo del 2010 dos mil diez), establecía lo siguiente: -----

**Artículo 6o.-** Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

Por tanto, la legislación aplicable a la actora, si contempla la posibilidad de que los trabajadores supernumerarios puedan adquirir la definitividad en el empleo, y para ello se debe reunir lo siguiente: - - - - -

1.- Haber sido empleados por tres años y medio consecutivos, o;

2.- Haber sido empleados por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno.

Así mismo:

a) Que permanezca la actividad para la que fueron contratados.

b) Que se tenga la capacidad requerida;

c) Que cumplan con los requisitos de la ley.

En esa tesitura, en cuanto al primer requisito, tenemos que del 1º primero de marzo del 2010 dos mil diez (fecha de ingreso), al 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince (fecha en que se ejercita la acción), trascurrieron un total de cinco años con cinco meses y catorce días, tiempo en que la actora prestó sus servicios de manera continua (situación que no fue desvirtuada), razón por la que si se colma el primer requisito exigido por el artículo 6 que se trajo a luz previamente. -----

En cuanto al resto de los requisitos, se determina lo siguiente: -----

Se considera que el de contar con la capacidad o capacidades necesarias para desarrollar la actividades del cargo cuyo nombramiento definitivo se pretende, así como los requisitos para ocuparlo, fueron satisfechos, en tanto que a la operaria se le otorgaron diversos nombramientos como Auxiliar Básico adscrita a la Dirección de Aseo público, para realizar las actividades inherentes al puesto, esto por lo menos durante cinco años consecutivos; aunado a que la defensa de la demanda de ninguna forma se sustenta en la carencia de capacidades de la accionante para realizarlas o de los requisitos legales para ello. -----

Con relación al requisito de subsistencia de las actividades realizadas, ninguna de las pruebas presentadas por la demandada, descritas previamente, tienden a poner en evidencia la inexistencia de la materia que le dio origen a la relación contractual, tampoco que a la fecha no subsista el vínculo de trabajo que les une.-----

No pasan desapercibidas las manifestaciones planteadas por la patronal, en el sentido de que la Ley de la materia limita a que los nombramientos de confianza de los servidores públicos no pueden tener una vigencia mayor a la de la propia administración que corresponda. -----

Al respecto, debe traerse a la luz el contenido del artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente la fecha de ingreso de la accionante), que a la letra dice: -----

**Artículo 4.-** Son servidores públicos de confianza, en general, todos aquellos que realicen funciones de:

a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales que, de manera permanente y general, le confieran la representatividad e impliquen poder de decisión en el ejercicio del mando, a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento;

b) Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente, a nivel de las jefaturas y subjefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza;

c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido;

d) Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que, en forma exclusiva y permanente, desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría;

e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Dependencia o Entidad de que se trata, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las Dependencias y Entidades con tales características;

f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo;

h) Asesoría o consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos superiores: Secretarios, Subsecretarios, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General, en las dependencias del Poder Ejecutivo, o sus equivalentes en los demás Poderes y Entidades;

i) Coordinación, cuando se trate de acciones o actividades o administración de personal de diversas áreas, encaminadas al cumplimiento de programas u objetivos inmediatos, ya sea por comisión o en ejercicio de sus funciones, a nivel de coordinadores generales y personal especializado que dependa directamente de éstos; y

j) Supervisión, cuando se trate de actividades específicamente que requieren revisión especial, a nivel de supervisores y personal especializado, en la materia que se trate y al servicio directo de aquellos.

Además de los anteriores, tendrán tal carácter los siguientes:

l. En el Poder Legislativo, el Secretario General del Congreso, Auditor Superior del Estado, Secretarios particulares, Directores, Jefes de departamento, Coordinadores, Supervisores y Auditores, así como el personal que se

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1208/2015-G2

### LAUDO

22

encuentre al servicio directo de los Diputados cuando sean designados por ellos mismos;

II. En el Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, aquellos cuya designación requiera nombramiento o acuerdo expreso del Gobernador del Estado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, específicamente:

a) La planta que cubre el personal de las oficinas particulares del Gobernador, los ayudantes y choferes al servicio directo del titular del Ejecutivo o de su residencia oficial y el personal comisionado en la misma;

b) Secretarios de Gobierno, subsecretarios, contralor general, procuradores, subprocuradores, Tesorero, jefes de departamento, directores, subdirectores, jefes de oficina, de sección de servicios, o de zonas, administradores o gerentes, encargados, coordinadores, auditores, contadores, valuadores, peritos de toda clase, proveedores, almacenistas, supervisores, recaudadores, pagadores o cualquier otro cargo cuya función sea la de manejo de fondos o bienes públicos o su custodia; tomadores o controladores de tiempo, de obras y servicios, conserjes, veladores y porteros, agentes del Ministerio Público, agentes y trabajadores sociales de la Procuraduría Social; Presidente, presidentes especiales, y presidentes auxiliares en las juntas de conciliación y arbitraje, integrantes de consejos tutelares o asistenciales, integrantes de consejos consultivos o asesores de los titulares, vocales representantes en dependencias públicas y organismos descentralizados, directores, rectores, alcaldes, celadores y personal de vigilancia en cárceles e instituciones de asistencia social, ayudantes, mensajeros, choferes, secretarías y taquígrafas al servicio directo de los titulares o de servidores públicos de superior jerarquía en las dependencias, el personal sujeto a honorarios; y

c) Todos los elementos operativos de los servicios policíacos y de vialidad y tránsito, así como los de la Policía Investigadora del Estado, exceptuando los que desempeñen funciones administrativas, que no considere la presente Ley con la clasificación de confianza;

III. En los Ayuntamientos de la Entidad y sus Organismos Descentralizados; el funcionario encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento, Oficiales Mayores, el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores, los Inspectores, así como el personal que se encuentra al servicio director del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico cuando sean designados por ellos mismos;

IV. En el Poder Judicial:

a) En el Supremo Tribunal de Justicia:

Magistrados, jueces, secretarios de acuerdos del Tribunal Pleno, Secretario Taquígrafo de la Presidencia, los secretarios de las salas, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, Civiles y Penales, Urbanos y Foráneos, Oficial Mayor del Tribunal, el Visitador de los juzgados, los asesores jurídicos de la Presidencia, los choferes de la Presidencia, el Director de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, el Abogado "D" de la Dirección de Estadística Judicial, el Director de la Academia de Capacitación Judicial, los instructores de la Academia de Capacitación Judicial, el Coordinador de Eventos de la Academia de Capacitación Judicial, el Jefe de Archivo y Biblioteca del Supremo Tribunal, el encargado del almacén de los Juzgados de lo Criminal, el Administrador de Personal, el Jefe de Información y Relaciones Públicas;

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

b) En el Tribunal de lo Administrativo:

Los Magistrados, los Secretarios del Tribunal y las Salas, los Notificadores;

c) En el Tribunal Electoral:

Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios Relatores y los titulares de las Direcciones, Unidades Departamentales y órganos auxiliares creados para el cabal desempeño de sus funciones; y

d) En el Consejo General del Poder Judicial:

Consejeros, Secretario General, y los titulares de las Comisiones y Direcciones; y

V. En el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; todo el personal, excepto actuarios, secretarías e intendentes.

De crearse categorías o cargos no comprendidos en este artículo, se hará constar en el nombramiento si es de base, confianza, supernumerario o becario, debiéndose atender los criterios señalados con los incisos de la a) a la j) de la parte inicial de este precepto.

Lo establecido en las condiciones de trabajo se extenderá a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

De dicho dispositivo se desprende que el cargo de Auxiliar Básico ni siquiera es de los considerados de confianza, por ende se entiende que sus funciones son de base. -----

---Por los anteriores razonamientos es que se determina que a la fecha la C. 1.-ELIMINADO ya generó su derecho a que se le otorgue su nombramiento definitivo. -----

Así las cosas, **SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a que le otorgue a la C. 1.-ELIMINADO nombramiento definitivo como "Auxiliar Básico" adscrita a la Dirección de Aseo Público, con la característica de servidor público de base, esto mediante la creación inmediata, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, de la plaza correspondiente. Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente a la fecha en que la accionante ingresó a laborar). -----

**VI.-**Peticiona también la actora la declaración de

la inamovilidad en su puesto, que se traduce en lo siguiente: -----

° De estar y/o pertenecer a sus puestos sin limitación de tiempo y en consecuencia el de no ser destituidos o cesados, sino por causas determinadas por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el procedimiento correspondiente;

° El de no ser trasladados a un puesto o cargo diferente para el que fueron contratados y asignados, a no ser mediante la voluntad del interesado.

° De no ser suspendidos sino en su caso siguiendo el procedimiento formal, y por haber cometido una falta que amerite esa pena.

° Tener derecho de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus cargos y funciones determinado número de años que fija en nuestro Estado la Ley de Pensiones.

Al respecto, lo aquí pretendido lo ha adquirido ya de iure la accionante, esto es, los derechos reclamados se los reconoce expresamente la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el contenido de los artículos 19, 20, 22, 25, 26, 56 y 64, los que establecen claramente que para que a un servidor público le sean modificadas sus condiciones laborales, debe mediar su anuencia; que no pueden ser cesados sino por causa debidamente justificada y comprobada mediante la instauración del procedimiento de responsabilidad laboral correspondiente; así mismo a ser inscritos ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para acceder a su jubilación. -----

De ahí que **SE CONDENA** a la demandada a que le reconozca a la actora la inamovilidad en los términos que peticiona. -----

**VII.-**Demanda la operaria el reconocimiento de las prestaciones que goza un servidor público de base, particularmente hace referencia al concepto "quinquenio" que se ampara en el artículo 30 de la Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, que dice dispone lo siguiente: -----

**Artículo 30.-**Como reconocimiento a la antigüedad, el Ayuntamiento se obliga a otorgar a sus servidores públicos, estímulos económicos mensuales conforme a la siguiente tabla:

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Años de Antigüedad Zona	Días de Salario Mínimo General en la Zona
5-9	3
10-14	4
15-19	5
20-24	6
25-29	7
30 y más	8

La demandada contestó a este reclamo que carece de acción y derecho, dado que corre la misma suerte jurídica que la acción principal. -----

En ese contexto, tenemos que si bien el beneficio peticionado no se encuentra amparado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la demandada de ninguna forma niega que sea un derecho que otorguen la Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia, pues se limita a establecer que es improcedente la acción por seguir la suerte de la principal; de ahí que en términos de lo que dispone la fracción IV del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ante su evasiva, se le tienen por aceptados los hechos planteados por la operaria. -----

Dirimido esto, tenemos que si la accionante ingresó a laborar desde el día 1º primero de marzo del año 2010 dos mil diez, a la fecha ya se encuentra en el primer supuesto establecido por el artículo 30 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Zapopan, esto es, cuenta con una antigüedad entre 5 y 9 nueve años de servicio, lo que le da derecho a un quinquenio mensual de 3 días de salario mínimo en la zona. -----

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que otorgue de forma inmediata a la actora el beneficio denominado quinquenio, en los términos establecidos por el artículo 30 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Zapopan, descritos previamente en el cuerpo de esta resolución. -

**VI.-**Finalmente, tenemos que peticona la accionante la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

Al respecto, se reitera que conforme lo disponen los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, tiene la obligación de inscribir a sus trabajadores ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de garantizarles su jubilación. -----

Para mejor ilustración se inserta el contenido de los dispositivos legales citados: -----

**Artículo 56.-** Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I. (...)
- II.
- III. XI. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social; y
- IV.
- V. XII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

**Artículo 64.-**La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De ahí que al haber adquirido la accionante su definitividad en el empleo, **SE CODENA** a la demandada a que la inscriba de forma inmediata ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y como consecuencia de ello, a que entere las aportaciones que legalmente correspondan ante ese organismo a favor de la disidente. -----

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-**La C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 justificó la procedencia de sus acciones y el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, no acreditó sus excepciones.-----  
-----

**SEGUNDA.-SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a que le otorgue a la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 nombramiento definitivo como "Auxiliar Básico" adscrita a la Dirección de Aseo Público, con la característica de servidor público de base, esto mediante la creación inmediata, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal, de la plaza correspondiente. Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (en su texto vigente a la fecha en que la accionante ingresó a laborar). -----

**TERCERA.-SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a que le reconozca a la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 la **INAMOVILIDAD** en su puesto, entendiéndose dicha inamovilidad en lo siguiente: -----

° De estar y/o pertecer a sus puestos sin limitación de tiempo y en consecuencia el de no ser destituidos o cesados, sino por causas determinadas por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el procedimiento correspondiente.

° El de no ser trasladados a un puesto o cargo diferente para el que fueron contratados y asignados, a no ser mediante la voluntad del

interesado.

° De no ser suspendidos sino en su caso siguiendo el procedimiento formal, y por haber cometido una falta que amerite esa pena.

° Tener derecho de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus cargos y funciones determinado número de años que fija en nuestro Estado la Ley de Pensiones.

**CUARTA.-SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, a que otorgue de forma inmediata a la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 el beneficio denominado quinquenio, en los términos establecidos por el artículo 30 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Zapopan, descritos previamente en el cuerpo de esta resolución. -

**QUINTA.-SE CODENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a que inscriba de forma inmediata a la C. 

<b>1.-ELIMINADO</b>
---------------------

 ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y como consecuencia de ello, a que entere las aportaciones que legalmente correspondan a su favor ante ese organismo. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. -----

**VPF\***

\*Todo lo correspondiente a “**1.-Eliminado**” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

\*Todo lo correspondiente a “**2.-Eliminado**” es relativo a las percepciones económicas.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.